



**Superintendencia de  
Servicios Públicos Domiciliarios**

**ACTA  
SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.  
ÁREA DE PRESTACIÓN MALAMBO, ATLÁNTICO**

Acta No. 02	Fecha: Bogotá, 9 de octubre de 2025	
Lugar: <a href="https://meet.google.com/zim-bvte-vsg">meet.google.com/zim-bvte-vsg</a>	Hora inicio: 09:00 a.m.	Hora final: 10:00 a.m.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1°. Presentación y objetivos
- 2°. Desarrollo
- 3°. Cierre de la reunión

**1. PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS**

Se informa a la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.**, área de prestación Malambo, Atlántico, el objeto de la mesa de trabajo, se registra el listado de asistencia, se procede con la socialización de hallazgos del Informe de Inspección y Vigilancia Detallada, realizado entre el 14 al 15 de mayo de 2025 y se reciben las observaciones por parte de la empresa.

**2. DESARROLLO**

El propósito de esta mesa de trabajo es la socialización de los resultados del informe de inspección y vigilancia detallada con ocasión de la visita de inspección adelantada entre el 14 al 15 de mayo de 2025 y las observaciones del prestador respecto a los avances en las acciones para subsanar los hallazgos.

La SSPD indica que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20254352457221 del 31/07/2025. envió a la empresa el informe en mención con el fin que allegará a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo -DTGA, las observaciones, evidencias y/o argumentos pertinentes dentro de la mesa de trabajo, programada para el 13 de agosto de 2025.

La empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. no asistió a la mesa de trabajo programada inicialmente. Posteriormente, mediante el radicado SSPD No. 20255293505382 del 26 de agosto de 2025, la empresa solicitó la reprogramación de dicha sesión, argumentando una incapacidad médica. En atención a esta solicitud, se programó una nueva mesa de trabajo para el 9 de octubre, conforme al radicado SSPD No. 20254353022151.

Se aclara que a la fecha de la reunión no se han recibido respuestas por parte del prestador respecto al informe de visita remitido.

Así las cosas, la SSPD procede a indicar los hallazgos sobre cada tópico y el prestador presenta las observaciones al respecto:

**Aspectos generales y administrativos**

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015. El prestador no entregó soporte de las competencias laborales de sus empleados y profesionales.

**Aspectos comerciales**

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015. El prestador cuenta con página web, pero la misma no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, no fue posible verificar la información de cada uno de los aspectos que se establecen en el Artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.
- Presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN SSPD20211000764035 DE 2021. No se actualiza el RUPS desde el 2022. Para esa vigencia reportó 7738 usuarios, Sin embargo,

durante la visita reportó que a corte del 30 de abril de 2025 contaban con 11.152, no hay reporte en SUI Formato Factura del Servicio Aseo PDF.

- Presunto incumplimiento de Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017; Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019; Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019. No se cuenta con convenio de facturación conjunta. De acuerdo con la evidencia presentada, se constató que el servicio de aseo es facturado de manera directa, sin integrarse a esquemas de facturación conjunta.
- Presunto incumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999. No hay reporte de concurso económico.
- Presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN SSPD20211000764035 de 2021. No se actualiza el RUPS desde el 2022.
- Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, por el bajo porcentaje del cargue en el SUI.

### Aspectos financieros

- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 de acuerdo a las Resoluciones SSPD 20211000016645 del 12 de abril de 2021 y SSPD 202110000171855 del 21 de mayo de 2021.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021 de acuerdo a la Resolución SSPD 20221000154665 del 04 de marzo de 2022.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021 de acuerdo a la Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021 de acuerdo a la Resolución SSPD 20241000125835 del 26 de marzo de 2024.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2021 de acuerdo a la Resolución SSPD 20251000216935 del 13 de mayo de 2025.
- El prestador se encuentra en mora del cargue de todos los trimestres habilitados de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, del Informe Financiero Especial – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.
- La falta de información financiera impide a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercer adecuadamente sus funciones de inspección, vigilancia y control, como lo establece la Ley 142 de 1994 en los artículos 79.11 y 79.22, los cuales disponen la evaluación integral de la gestión de los prestadores mediante información reportada al SUI.
- La ausencia de información financiera imposibilita conocer la solvencia económica, rentabilidad y capacidad operativa del prestador, lo cual genera un riesgo para la continuidad del servicio público domiciliario de aseo, y pone en duda su hipótesis de negocio en marcha.

### Aspectos Tarifarios

- Presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, adicionado por la Resolución SSPD No. 20201000014555 del 19 de mayo de 2020 en el numeral 56. Formato Giro de Recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, encontrando que la empresa no ha adelantado el trámite oportuno y necesario para reportar el mencionado formato al SUI de diciembre de 2019 a junio de 2024.
- Presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, adicionado por la Resolución SSPD No. 20201000014555 del 19 de mayo de 2020 en el numeral 56. Formato Giro de Recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, encontrando que la empresa no ha adelantado el trámite oportuno y necesario para reportar el mencionado formato al SUI de diciembre de 2019 a junio de 2024.
- La empresa no entregó durante el desarrollo de la visita, el estudio de Costos, de tal forma que el prestador no se encuentra dando estricto cumplimiento a lo definido en la Resolución CRA 720 de 2015, modificada por la Res CRA 943 de 2021.
- Se pudo evidenciar, que el prestador no reportó información en el SUI, relacionado con los aspectos tarifarios, con la calidad y en los plazos establecidos de los formatos y formularios, debido a esto, debe dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de cargue establecido en la Resolución No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

- Se evidencia presunto incumplimiento en la aplicación de las tarifas aplicadas, ya que no es posible determinar la metodología tarifaria establecida en la resolución CRA 720 de 2015, modificada por la Resolución 943 de 2021, aplicable a la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.
- Se observa un presunto incumplimiento, por la no entrega de la información correspondiente a las toneladas de los residuos no aprovechables por tipo de suscriptor, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001., lo anterior para el municipio de Malambo – Atlántico.

### Aspectos Técnico- operativos

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, debido a que el PPSA del prestador no contiene la información de los numerales:
  - 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo
  - 3.3. Actividad de recolección y transporte
  - 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
  - 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, 3.10. Actividad de comercialización
  - 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas
  - 3.12. Residuos especiales
  - 3.14. Subsidios y contribuciones
- 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS por lo cual, deberá realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- La prestación del servicio de aseo ejecutado por la empresa no se está realizando conforme a todos los lineamientos del PGIRS municipal, lo cual genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10, en lo relacionado con la formulación del PPSA del prestador acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio.
- El municipio de Malambo es un área de prestación de más de 5.000 suscriptores, por lo cual, el prestador debe contar con equipos de compactación de residuos, teniendo en cuenta que no los tiene, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015
- Se genera un presunto incumplimiento a las características de las bases de operaciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el lugar identificado por el prestador como la base de operaciones no se adecua en ninguno de los requerimientos de la normatividad vigente, pues no cuenta con:
  - Áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos
  - Depósito de insumos para la prestación de servicio
  - zona de control de operaciones
  - Vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas
  - Servicios públicos
  - Señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación
  - Señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes
  - Equipos de control de incendios
  - Equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36, Decreto 1077 de 2015, debido a que los vehículos utilizados, no cumplen con los siguientes numerales:
  - Numeral 1, debido a que los vehículos utilizados no estaban claramente identificados con placas, logos, color e identificación de la empresa.
  - Numerales, 3, 5, 6 debido a que el prestador no contaba con vehículos compactadores a pesar de prestar el servicio de aseo en un municipio con más de 5000 suscriptores.
  - Numeral 4, debido a que los vehículos inspeccionados no contaban con tubo de escape, ni contaban con los requerimientos de tránsito al día.
  - Numeral 7 debido a que los vehículos observados no contaban con estribos antideslizantes.
  - Numeral 8, debido a que los vehículos observados no contaban con mecanismos para posibilitar el cargue y descargue de los residuos.
  - Numeral 9 debido a que los vehículos observados no estaban diseñados de tal forma que se evitará el esparcimiento de los residuos.

- Numeral 10, debido a que los vehículos observados que no tenían caja compactadora, los residuos no iban cubiertos
- Numeral 13, debido a que los operarios no contaban con todos los elementos de seguridad.
- Numeral 14 debido a que los vehículos no contaban con equipo de carretera y equipo contra incendio
- Numeral 16, debido a que los vehículos observados no contaban con elementos complementarios para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015 en atención a que el prestador no demostró realizar el lavado de los vehículos al finalizar la jornada.
- Se evidencia un presunto artículo 2.3.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015, con fundamento en que la actividad de trasbordo genera derrame, esparcimiento de residuos, un punto crítico, aunado a que los vehículos observados no contaban con documentos de tránsito y no se realizaba el trasbordo de residuos directamente de un vehículo a otro.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.33, Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró realizar la divulgación de horarios y frecuencias de las microrutas y a que no se evidenció la publicación de estas en su página web.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015 debido a que, con los testimonios, verificaciones de campo e información documental se evidenció el incumplimiento en las rutas y horarios de recolección de residuos.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que con la verificación de campo de la microruta, información recolectada, información documental y las evidencias del numeral 5.6.3 Disposición final, se evidenció que el prestador interrumpió la prestación del servicio desde el mes de diciembre hasta el mes de abril de 2025 y la prestación realizada a la fecha no se ha realizado con la frecuencia establecida
- Se evidencia un presunto incumplimiento artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que, con los testimonios recolectados, la información de campo y la información documental recolectada, incluyendo la del numeral 5.6.3 Disposición final, se concluye que el prestador dejó de prestar el servicio desde el mes de diciembre de 2024 hasta el mes de abril de 2025, después de este mes y hasta la fecha ha recolectado los residuos de manera intermitente, lo cual evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.
- El incumplimiento de las rutas genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes del prestador, especialmente lo contenido en el clausula 9, del modelo establecido en la Resolución CRA 778 de 2016, en lo relacionado con Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes.
- Se evidencia presunto incumplimiento a lo normado en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró haber remitido el censo de puntos críticos al ente territorial y autoridad de policía
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, numerales:
  - 1. Debido a que la recolección en motocarros y el trasbordo en residuos, permitía el esparcimiento de los residuos.
  - 2. Debido a que el no demostró contar con los equipos y mecanismos suficientes que garantizaran la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos.
  - 3. Si bien la frecuencia de recolección establecida es de 3 veces por semana conforme al PGIRS, no demostró efectuar esta actividad durante los meses de enero a abril de 2025.
  - 6 y párrafo, debido a que los operarios no contaban con los elementos de seguridad industrial y no demostró realizar capacitaciones sobre el manejo de residuos a estos.

- 7. Debido a que no se evidenció la tenencia de dispositivos en los vehículos para la contención de lixiviados y no demostró realizar la disposición de los lixiviados en un relleno sanitario para su tratamiento.
- Se genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador no demostró contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.52. del Decreto 1077 de 2015, pues el prestador no demostró tener Acuerdo de barrido con los otros dos prestadores del servicio de aseo que prestan en el municipio de Malambo.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, pues el prestador no estaba ejecutando la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas al momento de la visita.
- Se evidencia un presunto incumplimiento artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, debido a que, con la verificación de campo de la microrruta, no se evidenció la ejecución de la actividad
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 136 de la Ley 142 de 1994, debido a que al no encontrar la microruta en ejecución se evidencia un incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio constituyéndose en una falla en la prestación del servicio de aseo.
- De acuerdo a las verificaciones en campo y a que no se evidencian registro de ingreso de toneladas a los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en el numeral 5.6.7, evidencia una falla en la prestación del servicio de aseo en relación con las actividades de limpieza urbana, generando un presunto incumplimiento al artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la continuidad del servicio de aseo.
- El acuerdo de lavado suministrado por el prestador no fue firmado con la totalidad de los prestadores del municipio, por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.64., respecto a la suscripción del acuerdo de barrido con todos los prestadores del servicio público de aseo en el municipio.
- El prestador manifestó realizar la disposición final en un relleno sanitario ubicado a 136 km del municipio el cual no corresponde al más cercano lo cual puede afectar la tarifa a los usuarios y la suficiencia financiera del prestador.
- El prestador no ha soportado la disposición final adecuada de residuos para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 y solo ha soportado parcialmente la disposición de residuos para el mes de abril de 2025.
- Lo cual genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 136 de la Ley 142 de 1994, respecto a fallas en la prestación del servicio de aseo.

#### Aspectos Información

- Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 sobre la cual la SSPD determinó cronograma de cargue para esta información, 20184000056215 2 del 10 de mayo de 2018, 202010000145553 del 19 de mayo de 2020 y 20201000034455 4 del 27 de agosto de 2020, por no reporte de información en SUI.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, en la que se establecen las fechas límite para realizar la actualización de acuerdo a la distribución según el último dígito del ID. Para la vigencia 2024 no se realizó la actualización correspondiente.

#### Intervención del prestador

El prestador no da respuesta a ninguno de los hallazgos presentados y manifiesta que iniciara una estrategia interna de cumplimiento, establecer las actividades y los responsables y dar cumplimiento a los hallazgos del informe.

### 3. CIERRE DE REUNIÓN

Finalmente, se le indica a la empresa que la SSPD procederá a publicar el informe de visita en la página web de esta Entidad junto con el acta de esta reunión y se fijan los compromisos. Esta Entidad queda atenta a las acciones correctivas, y continuará con el seguimiento y las acciones de vigilancia y control a las que haya lugar.

#### COMPROMISOS / ACUERDOS:

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	Remitir respuesta a los hallazgos del Informe de Inspección Detallado	Miladis Sosa Martínez	14/10/2025	Virtual conforme al registro de asistencia anexo

**PRÓXIMA REUNIÓN:** No Aplica.

Para constancia de lo anterior, se diligencia el listado de asistencia virtual el día 9 de octubre del 2025.

Anexo: Listado de asistencia